

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia numero Siete de Murcia

5999 Juicio ordinario 1.179/2010.

Sentencia: 32/2012

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de febrero de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1179/2010 seguidos por las partes, de una y como demandante, la mercantil "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A.", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.") representada por el procurador don Carlos M. Jiménez Martínez y dirigida por el letrado don Juan José García García, y de otra, como demandado, don Jesús García Alfaro, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 60.566,83 euros, y

Antecedentes de hecho.-

Primero.- El procurador don Carlos M. Jiménez Martínez, en la representación acreditada, presentó escrito de demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra el expresado demandado, en el que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó suplicando al Juzgado Sentencia en la que se condene al demandado a abonar a su representada la suma indicada más el interés moratorio pactado al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 y al pago de las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazado el demandado para personarse y contestar no lo verificó siendo declarado en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de la previa audiencia, llegado el cual tuvo lugar el acto compareciendo la actora que se ratificó en la demanda y solicito el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba la parte actora propuso como único medio de prueba la documental que tenía aportada con su escrito de demanda quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 429.8 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- En los presentes autos la parte actora, "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A."), ejercita acción de reclamación de cantidad por la que pretende que el demandado, don Jesús García Alfaro, sean condenados a abonarle la suma de 60.566,83 euros más interés moratorio pactado al 2,5% mensual que le está por adeudar sobre la base del contratos de préstamo para la financiación de comprador cuya finalidad era la compra de un vehículo d ella marca Mercedes Benz concertado por las partes el cual se formalizó en documento fechado en Murcia el 28 de noviembre de 2008 (documento 3 de la demanda); pretensión a la que nada opuso el demandado toda vez que emplazado en legal forma no compareció y fue declarado en rebeldía.

Segundo.- Valorando la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica y en concreto la documental aportada por la actora, contrato de financiación a comprador de bienes muebles concertado por las partes formalizado en documento privado fechado en Murcia el 28 de noviembre de 2008 (documentos 3 de la demanda) y requerimiento realizado por la actora al demandado, no impugnados por el demandado, se está en considerar conforme a Derecho la reclamación formulada por la demandante respecto y, en su consecuencia, condenar al demandado, don Jesús García Alfaro, a abonar a la actora la cantidad reclamada, 60.566,83 euros de principal, más el interés moratorio pactado por las partes al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 en la que la entidad actora cerró la cuenta dando por vencido el préstamo conforme a lo expresamente pactado por las partes.

Tercero.- Que en aplicación del artículo 394 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil procede la condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mercantil "Mercedes Benz Financial Services España, E.F.C., S.A.", (antes "Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A."), representada por el procurador don Carlos M. Jiménez Martínez, contra don Jesús García Alfaro, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de sesenta mil quinientos sesenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (60.566,83 euros) de principal más el interés moratorio pactado por las partes al 2,5% mensual desde el 21 de enero de 2010 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá ser interpuesto, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS MM El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente resolución se publicará mediante su notificación a las partes y que el ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de preparación deberá de realizarse en la entidad Banesto, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo deberán de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresa el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.